



Bogotá, octubre 18 de 2011

Señores

OFERENTES: Licitación Pública 001 de 2011

Bogotá D.C.

**REFERENCIA OBSERVACIONES AUDIENCIA DE ACLARACION PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO  
PROCESO 001 DE 2011**

OBJETO “La LOTERÍA DE BOGOTÁ está interesada en recibir propuestas para contratar mediante Concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.”

**OBSERVACIONES COOPERATIVA DE PROMOTORES Y VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -  
COOPROMOVER LTDA**

**(Se transcribe a pie de letra)**

Encontrándome dentro del término en el cronograma del proceso de la referencia me permito allegar a su Despacho observaciones al pliego de condiciones y al proceso de licitación 001 de 2011, en los siguientes términos:

1. Que se incluya en el numeral 1.11 DEFINICIONES, definición clara y precisa de que es el PLAN DE GESTION SOCIAL.

**Respuesta 1**

La Entidad considera que la definición brindada dentro del pliego de condiciones en relación con el PLAN DE GESTION SOCIAL es clara en el sentido que el proponente deberá presentar con su propuesta un programa de trabajo social para su red de comercialización, directa (colocadores(as)) e indirecta (promotores(as) y colocadores(as)); teniendo en cuenta que la inversión para los proyectos irá encaminada a desarrollar programas de trabajo social y mejoramiento de la calidad de vida en el cual deberá incluir a) Descripción de la Población Objetivo. b) Descripción de los programas del Plan. c) Número de beneficiarios esperados durante el término de la concesión los cuales deberán estar enmarcados dentro de los lineamientos de vivienda, bienestar social, educación, recreación y deporte, Plan encaminado a una población objetivo.

El Plan de Gestión Social está definido de manera específica en el Anexo 10, destinado únicamente para tal fin.



2. En cuanto al cronograma, téngase en cuenta que según los términos establecidos en este modificados en la adenda No. 1, si se cierra el 20 de octubre, se evalúan las propuestas del día 21 al 26, que se fija un plazo para subsanaciones y que existe termino para observar la evaluación y resolver sobre dichas observaciones, es imposible cumplir con el cronograma para adjudicar el día 4 de noviembre, ya que si contamos los días hábiles relacionados se supera en demasía dicha fecha, por tanto solicitamos/ se sirva modificar el cronograma y fijar nueva fecha para la adjudicación, la cual debe, según nuestra consideración ser después del día 15 de noviembre de 2011

### **Respuesta 2**

**La entidad no acoge su observación** dado que dentro de la planeación del proceso que se adelanta, los plazos pactados y su cumplimiento son viables y además se permite manifestar que el artículo 30 de la ley 80 de 1.993, en su numeral 9ª estipula “Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.”

Adicionalmente una de las observaciones que se presentaron en las mesas de trabajo adelantadas con diferentes Entes de Control y Entidades con interés en el Proceso, es precisamente el poco tiempo de que dispone el proponente seleccionado para estructurar la etapa pre-operativa, por lo cual si se amplía el Plazo para la Adjudicación, este tiempo se reduciría aun más por una parte y por otra no permitiría adelantar un nuevo Proceso en los términos establecidos por la Ley; vale la pena recordar que el Contrato en ejecución y que vence el próximo 31 de diciembre, es IMPRRORROGABLE.

3. Respecto a la experiencia mínima del proponente en el numeral 3.13 modificada por la adenda 1 y el numeral 5.2.3, téngase en cuenta que No existe justificación alguna para modificar el contenido de las certificaciones de experiencia, mas aun cuando los estudios previos que son los que justifican la contratación exigieron que las certificaciones de experiencia debían relacionar: 1. El monto de los derechos de explotación cancelados a la concedente durante cada año de ejecución del contrato y 2. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente. Las anteriores exigencias tienen un fundamento claro y es de no favorecer a quienes tienen contratos y/u obligaciones en ejecución, sino solo hasta el porcentaje ejecutado a la fecha de cierre de la presente licitación allegando certificación del nivel de cumplimiento, no debe interesarle a la lotería de Bogotá solamente la operación aritmética de sumar años y valores de contratos, debe verificar el nivel de cumplimiento y el porcentaje de ejecución a la fecha, con la finalidad de no favorecer a determinado proponente y en aras de la aplicación responsable del



principio de la selección objetiva. Por tanto se solicita que se corrijan los numerales 3.13 y 5.2.3 al igual que el anexo 8 y el anexo 9, en cuanto exigir que las certificaciones de experiencia incluyan 1. El monto de los derechos de explotación cancelados a la concedente durante cada año de ejecución del contrato y 2. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente y 3. En caso de estar en curso contrato alguno informar porcentaje ejecutado y presupuesto ejecutado a la fecha de presentación de la oferta, respecto del anexo 8 que se indique valor ejecutado a la fecha, último mes de pago de derechos de explotación y contrato en ejecución, en el anexo 9 que se indique porcentaje de participación en caso de que su experiencia sea en algún caso como consorcio y/o unión temporal, y en caso de contratos en ejecución, porcentaje ejecutado y valor ejecutado a la fecha de presentación de la oferta. Sorprende a este memorialista que la entidad no argumente ninguna razón jurídica válida para dejar de exigir lo que la justificación de la contratación en los estudios previos considero necesario, mas aun cuando **nadie observo dicha circunstancia.**

### **Respuesta 3**

En relación con esta observación la Entidad se permite manifestar que igualmente sorprende a la Administración la afirmación categórica del memorialista en el sentido que los cambios efectuados en los numerales 3.13 y 5.2.3 se efectuaron sin que mediara ninguna observación, lo cual no es cierto, toda vez que los cambios efectuados obedecen precisamente a las observaciones escritas en los términos y plazos de Ley presentadas por uno de los posibles oferentes, las cuales fueron acogidas por la Entidad y plasmadas justificadamente en la Adenda publicada en el SECOP el día 14 de Octubre 2011, los cuales se encuentran a disposición de quien tenga a bien consultarlos. No sobra recordar que tanto los Estudios Previos como el Proyecto del Pliego de Condiciones son publicados con antelación a efectos de que quien lo considere conveniente efectuó las observaciones que crea pertinentes.

Respecto a la solicitud de incluir en el anexo 9 se indique porcentaje de de participación en caso de que su experiencia en algún caso sea como consorcio y/o unión temporal, nos permitimos reiterar que la Ley 643 de 2001 en su Artículo 10 no consigna en su régimen general la posibilidad para los consorcios y uniones temporales de ser terceros operadores de los juegos de azar.

Consideramos que la gestión adelantada por la Lotería de Bogotá dentro de su experiencia tiene como único objetivo brindar las mayores garantías para la operación de la concesión, encaminado al recaudo eficiente de los recursos para la salud, y en el cumplimiento de las obligaciones para con los apostadores y todos los actores involucrados en la operación. Su fijación obedece a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley 643 de 2001.



4. En cuanto al numeral 3.15.2 téngase en cuenta que deberá exigirse conciliación contable en caso de que los valores del balance y la declaración de renta no coincidan, así mismo que se exija allegar el RIT (Registro de Información Tributaria) por cuanto se trata de contratación en Bogotá inclusive. Así mismo que se exija el RUP registro único de proponentes para evidenciar el K de contratación y las áreas o actividades inscritas.

#### Respuesta 4

La entidad se permite manifestar que en el numeral 3.15.2 se solicito:

1. Registro Único Tributario.
2. Información financiera y contable:
  - a. Balance General.
  - b. Estado de Pérdidas y Ganancias.
  - c. Estado de cambios en el patrimonio.
  - d. Estado de cambio en la situación financiera.
  - e. Estado de flujo de caja.
  - f. Declaración de Renta de los dos últimos años fiscales.

Todos estos documentos deben estar debidamente diligenciados, con sus respectivas notas explicativas, con corte a 31 de diciembre de 2010 y junio 30 de 2011, firmados por el representante legal y el contador, y debidamente auditados por el revisor fiscal con su respectivo informe. Así mismo deben estar debidamente certificados y dictaminados de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, en la forma determinada por el Consejo de Contadores Públicos y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En caso de que el proponente no esté obligado a tener Revisor Fiscal, estos Estados Financieros deberán ser firmados por un Contador independiente diferente al Contador de la Empresa o sociedad El dictamen a los estados financieros solicitados, será analizado y verificado así:

- A. Dictamen limpio. Se acepta.
- B. Dictamen con salvedades que no tengan relación directa o incidencia con los indicadores materia *del proceso de contratación*, **LA LOTERIA DE BOGOTA** los acepta.
- C. Dictamen con cualquier otro tipo de salvedades, **LA LOTERIA DE BOGOTA** lo rechazará.  
Como quiera que la Conciliación Contable a que se hace referencia tiene por objeto justificar el incremento o decremento entre el patrimonio neto contable y patrimonio neto fiscal por diferencia numérica entre los activos y pasivos que se llevan a la Declaración de Renta, la Lotería exige la presentación de los documentos contables y fiscales y con base en ellos; partiendo del principio universal de la buena fe; realiza las evaluaciones correspondientes, cualquier inexactitud que se



llegare a presentar y que derive en una investigación, es potestativo adelantarla y tomar las acciones que procedan, por disposiciones legales a la DIAN en los términos del Artículo 239 del Estatuto Tributario, el cual nos permitimos transcribir:

**“ARTÍCULO 239-1. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE POR ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES.** <Artículo adicionado por el artículo 6 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes podrán incluir como renta líquida gravable en la declaración de renta y complementarios o en las correcciones a que se refiere el artículo 588, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.

Quando en desarrollo de las acciones de fiscalización, la Administración detecte pasivos inexistentes o activos omitidos por el contribuyente, el valor de los mismos constituirá renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará la sanción por inexactitud. Cuando el contribuyente incluya activos omitidos o excluya pasivos inexistentes sin declararlos como renta líquida gravable, la Administración procederá a adicionar la renta líquida gravable por tales valores y aplicará la sanción por inexactitud.”

En cuanto al RUP registro único de proponentes para evidenciar el K de contratación y las áreas o actividades inscritas. La Lotería de Bogotá se permite manifestar que de acuerdo con las excepciones que determina la Ley: “No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”.(negrilla y subrayado nuestro).

Respecto a la exigencia del Registro de Información Tributaria (RIT), no obstante que no es clara la ubicación de la explotación de los Juegos de azar dentro de las Actividades Industriales, Comerciales o de Servicios que estipula la Norma; por ser esta una actividad Sui Generis; la Entidad lo solicitara en la medida que lo considere viable y conveniente.

5. En el numeral 5.1 análisis de las propuestas debe mantenerse la manifestación de que la Lotería de Bogotá a su juicio esto es por el comité de contratación y el representante legal de la Lotería podrá



descartar o rechazar propuestas, si durante el periodo del proceso de selección, se presentan circunstancias que alteren sustancialmente la capacidad financiera u operativa del proponente, que lo lleven a incumplir con los requisitos exigidos en el pliego, esto tiene una razón de ser obvia y natural y es de proteger a la entidad de contratar con personas jurídicas que puedan tener problemas financieros que lleven a un eventual incumplimiento.

### **Respuesta 5**

La Lotería de Bogotá es una Entidad Estatal cuya función es de tipo administrativo, que en virtud de su naturaleza carece de funciones investigativas y judiciales, por lo que no le es viable la expresión “a su juicio” toda vez que para cada decisión existe un mecanismo jurídico aplicable, caso contrario se estaría violando el principio de igualdad, de presunción de inocencia y del debido proceso consagrados en la Ley de Contratación y la Constitución Política; por lo que en el evento que se presentara esta circunstancia debe encontrarse debidamente demostrada y con decisión Judicial debidamente ejecutoriada para ser acatada inmediatamente por la entidad de no ser así, la Lotería estaría incurriendo en la figura de extralimitación de funciones.

6. Respecto del numeral 6.1.1 factor red de mercadeo, se solicita se incluya en este numeral que el proponente dentro de la oferta de 2000 puntos fijos y mínimo 10000 asesores comerciales deberá incluir a las personas que actualmente desarrollan la actividad de venta de apuestas en cumplimiento del plan de gestión social. Se considera que esta exigencia debería incidir directamente también en la evaluación de este factor para promover la inclusión de estas personas.

### **Respuesta 6**

Considera esta entidad que esta solicitud se encuentra plenamente acogida cuando en el Pliegos de Condiciones Definitivo en el Anexo 10, Plan de Gestión Social, se establece que “...El nuevo concesionario **favorecerá la vinculación, e incorporación de aquellas personas que integran la red directa e indirecta, y que actualmente desarrollan su trabajo en el mercado del juego de apuestas permanentes dentro del territorio de Bogotá D.C. y Cundinamarca, al igual que privilegiará la permanencia en el mercado de la red directa e indirecta...**”

7. En cuanto al numeral 7.1 factores de evaluación y ponderación de las propuestas, respecto al puntaje que se da por Apoyo a la industria nacional 100 puntos, que este apoyo a la industria nacional no solo se limite a que sea una sociedad colombiana, sino que se incluya dentro de este puntaje el compromiso de vincular



a las personas que actualmente desarrollan actividad de venta de apuestas en cumplimiento del plan de gestión social.

### **Respuesta 7**

En relación con esta observación la entidad se permite manifestar que Para los efectos de esta ley, su aplicación solo se exceptúa a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se registrarán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001., la Lotería de Bogotá considero pertinente garantizar la vinculación laboral a los colocadores (as) Nacionales

Los criterios que pueden ser incluidos en la solicitud de Apoyo a la Industria Nacional, son exclusivamente los consagrados en la Ley 816 de 2003, que son justamente los que la Lotería de Bogotá tuvo en cuenta para la inclusión de este criterio de evaluación

8. Que en caso de que no se atienda la anterior observación, se incluya como factor de puntaje en el numeral 7.1.1.1 en el factor de red de mercadeo el cumplimiento del plan de gestión social presentando con la oferta un plan para cumplir con este.

### **Respuesta 8**

El Plan de Gestión Social por no estar incluido dentro de los requerimientos normativos que regulan la Concesión para la explotación del Chance en los diferentes territorios del país, lo exigió la Lotería de Bogotá a los proponentes como bien se estipulo en el Capitulo X, como una estrategia direccionada a favorecer a los colocadores de apuestas permanentes, con los objetivos y lineamientos descritos en el mencionado capitulo, bajo la mera liberalidad de los proponentes y sin que por ello se considere viable otorgar puntaje. EL PLAN DE GESTION SOCIAL se diseñará como una estrategia que busca a favor de la red directa e indirecta de apuestas permanentes y alcanzar los siguientes objetivos:

- Condiciones justas para el ejercicio de su actividad.
- Servir de mecanismo para inducir un mínimo vital y una mejor calidad de vida a favor de la red directa e indirecta.

El Plan de Gestión Social deberá enmarcarse en los siguientes lineamientos:

- a) Vivienda,
- b) Bienestar,



- c) Educación
- d) Recreación y deporte.

El Plan de Gestión Social tendrá una duración igual al término de la concesión, pero su ejecución será realizada año por año, previa supervisión y validación de la LOTERIA DE BOGOTÁ. El plan de gestión contará con la vigilancia y control de la Subgerencia General de la LOTERÍA DE BOGOTÁ.

El nuevo concesionario favorecerá la vinculación, e incorporación de aquellas personas que integran la red directa e indirecta, y que actualmente desarrollan su trabajo en el mercado del juego de apuestas permanentes dentro del territorio de Bogotá D.C. y Cundinamarca, al igual que privilegiará la permanencia en el mercado de la red directa e indirecta

La estructura y alcance de este plan debe ser consistente con la población objetivo.

**LA NO PRESENTACION DEL PLAN DE GESTION SOCIAL SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**

- 9. En el numeral 7.1.1.3 se incluya como factor de puntaje el Plan para dar cumplimiento al Plan de Gestión Social.

**Respuesta 9**

La respuesta mencionada en el numeral anterior, cobija lo planteado en esta observación.

- 10. Que se incluya un nuevo numeral que podría ser el 9.22 que indique como parte del contrato el plan o formato de cumplimiento del plan de gestión social.

**Respuesta 10**

El Plan de GESTION SOCIAL que presente el Proponente seleccionado, formara parte integral del Contrato a suscribir y como tal será objeto de Supervisión en los términos estipulados en la minuta del Contrato, por otra parte la Lotería como Entidad Concedente para preservar el cumplimiento de los términos del contrato utilizara las siguientes herramientas legales:

- Numeral 9.62 Garantía Única
- Numeral 9.6.2.1 Garantía de Cumplimiento
- Numeral 9.1.1 Clausula Penal Pecuniaria



Numeral 9.1.2 Multas

Numeral 9.20 Supervisoría de la Lotería.

Adicionalmente se efectuara supervisión por parte de los Fondos de Salud de Bogotá y Cundinamarca, la Secretaria de Hacienda y la DIAN.

11. Que en el numeral 10 se indique como obligación de la supervisión hacer seguimiento al cumplimiento del plan de gestión social estableciendo metas.

### **Respuesta 11**

Complementando la respuesta del numeral anterior la supervisión del contrato estará a cargo de la Subgerencia comercial y un grupo interdisciplinario compuesto por ingenieros de sistemas y profesionales en el área económica.

Esta supervisión está encaminada al cumplimiento del Control de Ejecución del contrato de concesión, su no observación deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2. Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3. Proyectar y suscribir las actas de iniciación y de liquidación final del contrato, si a ello hubiere lugar. 4. Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, el cumplimiento por parte del concesionario de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 5. Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

12. Las anteriores observaciones respecto al plan de gestión social se hacen teniendo en cuenta el Derecho Constitucional al trabajo en condiciones dignas, la aplicación del principio de arraigo constitucional de la confianza legítima y la buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta Política ya que el cumplimiento del plan de gestión social permitirá la vinculación y permanencia en su actividad laboral a más de 13 mil familias que pertenecen hoy a la red comercial de colocadores dependientes e independientes.

### **Respuesta 12**

A pesar que el contrato de Concesión que se suscriba con el oferente seleccionado es eminentemente un contrato de relación comercial entre el Concedente y el Concesionario en el cual las relaciones laborales entre concesionario y colocadores se regulan por la Ley 50 de 1993 y como tal el Concedente no tiene injerencia en las condiciones particulares de tipo laboral que se establezcan entre el Concesionario y las personas naturales o jurídicas que tengan participación en la cadena de explotación del juego, la Lotería de Bogotá, exigió al concesionario seleccionado como



consta en el Anexo # 10 del pliego de Condiciones la vinculación de los colocadores en los siguientes términos: “ El nuevo Concesionario favorecerá la vinculación e incorporación de aquellas personas que integran la red directa e indirecta y que actualmente desarrollan su trabajo en el mercado del juego de apuestas permanentes dentro del territorio de Bogotá y Cundinamarca, al igual que privilegia la permanencia en el mercado de la red directa e indirecta.”.

Los colocadores(as) deben ser reportados a la CONCEDENTE y relacionados los datos de identificación de los mismos así como su tipo de vinculación con el CONCESIONARIO. De igual manera, todos los COLOCADORES(AS) que utilice el CONCESIONARIO deben ser carnetizados por él mismo, previa autorización de la CONCEDENTE.”

13. Por otra parte nos permitimos ratificarnos en todas y cada una de las observaciones presentadas de manera oral los días 05 y 11 de octubre de 2011 en audiencia esta última programada a las 2:30 pm en la sede de la Lotería de Bogotá, estas observaciones no se han resuelto y deberán ser atendidas por la entidad, para lo cual solicitamos se usen los audios de dichas audiencias en cumplimiento del derecho de petición.

### **Respuesta 13**

A la anterior observación la Lotería se permite manifestarle que a las observaciones recibidas por los diferentes medios, se les ha dado respuesta oportuna en los términos de Ley y estipulados en el calendario de la Licitación, tal como se puede verificar en el SECOP (sistema Electrónico de contratación pública) y en el portal único de contratación, dirección [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). Por otra parte se hace claridad en que aquellas observaciones que la Entidad considero pertinentes ser tenidas en cuenta para modificación del Pliego de Condiciones del proceso 001 de 2011 fueron plasmadas en las Adendas respectivas y publicadas igualmente en el SECOP (sistema Electrónico de contratación pública) y a través del portal único de contratación, dirección [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Finalmente me permito comunicarle que las observaciones sugeridas y que ameritaron ser acogidas por la Entidad para su modificación, están plasmadas en las ADENDAS respectivas y que el plazo máximo para expedición de adendas será dentro de los tres (3) días hábiles previos al cierre del proceso de selección; ni siquiera para extender el término del mismo se podrá realizar el mismo día. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales (de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción – Artículo 89 y el Decreto 2025, Artículo 2).

**JOSE GUILLERMO ENCINALES PAVA**  
**Gerente General**

Proyecto: Abogada CTO P/S N° 112/2011  
Copia: SICA – Gerencia





ORIGINAL FIRMADO

